

Los Anexos VIII y IX corresponden a las reservas desechadas o retiradas al dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Teresa de Jesús Mojica Morga
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica se desecha.
Mayo 15 del 2014.*

PRO
L61 PE

"2014, Año de Octavio Paz".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente



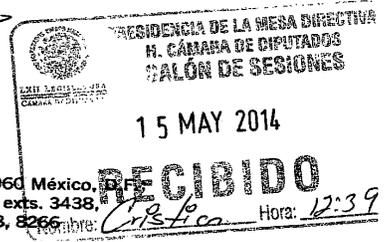
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 26 numerales 3 y 4 del ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena y afromexicana, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p>

Edgord
15 Mayo 14
12:30

SUSCRIBE,

[Handwritten signature]





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

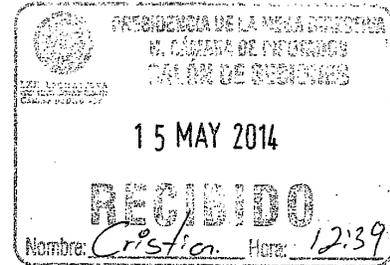
Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica se
desahoga. Mayo 15 del 2014.*

2
PRD
AGUE

(u)

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión.
presente.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Graciela Saldaña Fraire integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva a los **artículos 368 y 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenida en el **Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

*Agua A
15 May 14
12:40*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p>Artículo 368.</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.</p> <p>5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.</p>	<p>Artículo 368.</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil o cualquier tipo de organización, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.</p> <p>5. La persona moral u organización a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.</p>



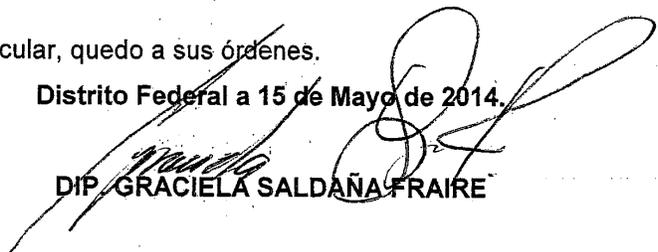
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

<p>Artículo 371.</p> <p>1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p> <p>3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 371.</p> <p>1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 0.15% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p> <p>3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>
---	--

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Distrito Federal a 15 de Mayo de 2014.


DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE



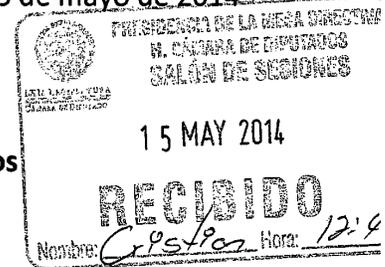
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desecha.
Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL
Mayo 15 del 2014.

3
PRO
LBIPE

México D. F., 15 de mayo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 105 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenido en el Artículo Primero del Dictamen con proyecto de decreto que expide la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 105.

Edgar A.
15 Mayo 14
12:50

Contenido del Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 105.</p> <p>1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.</p> <p>2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.</p> <p>2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.</p>

	<p>3. Se reserva a las entidades federativas, el nombramiento de las autoridades jurisdiccionales electorales indígenas, la facultad de emitir las leyes reglamentarias relativas a los procesos electorales de la elección de los concejales a los ayuntamientos y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas; así como de los correspondientes medios de impugnación, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Constituciones Políticas y Tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte.</p>
--	---



Dip. Carol Antonio Altamirano



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desecha.
Mayo 15 del 2014. **Carol Antonio Altamirano**
DIPUTADO FEDERAL

4
PRD
LGIPE

México D. F., 15 de mayo de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 26 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenido en el Artículo Primero del **Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Edgar A.
15 May 14
12:50

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 26.

Contenido del Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 26.</p> <p>1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.</p> <p>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.</p> <p>2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.</p>

<p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p>	<p>3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p> <p>5. En los términos de los apartados 3 y 4 que anteceden, corresponde a las entidades federativas, la integración de organismos y autoridades jurisdiccionales de justicia indígenas electoral, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</p>
---	---


Dip. Carol Antonio Altamirano



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

*Retirado
Mayo 15 del 2014.*

*5
PRO
L5/PE*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 121 numeral 2 inciso a) del ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

*Edgar A.
15 Mayo
12:50*

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 121. 1....</p> <p>2. La asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Organismo Público Local competente, y</p> <p>b) Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.</p> <p>3. a 14...</p>	<p>Artículo 121. 1....</p> <p>2. La asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Organismo Público Local competente, estando sujeto al inicio de los procedimientos establecidos en el artículo 29 Constitucional y su ley reglamentaria, y</p> <p>b) Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.</p> <p>3. a 14...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:05hs
15 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

SUSCRIBE,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL

6
PED
LGIPE
Decreto - Art 3º

México D. F., 15 de mayo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva que suprime la fracción XXXI al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contenido en el Artículo Tercero del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 209.

Contenido del Dictamen	Debe decir
<p>Artículo 209. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Emitir acuerdos generales para determinar la sede de las Salas Regionales.</p> <p>III.- a XXX.- ...</p> <p>XXXI.- Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y</p> <p>XXXII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p>	<p>Artículo 209. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Emitir acuerdos generales para determinar la sede de las Salas Regionales.</p> <p>III.- a XXX.- ...</p> <p>XXXI.- Se suprime.</p> <p>XXXII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p>

*Edgar A.
15 Mayo 14
13:00*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:10 hrs
15 MAYO 2014

Dip. Carol Antonio Altamirano

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SESIÓN DE SERENOS
15 MAY 2014
REGISTRADO
Nombre: *Gestión* Hora: *12:59*

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCARÁN
DIRECTORA GENERAL

Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 3, Oficina 364; Tels. Coms.: 5628-1300 ext. 1779; 5036-0000 ext. 56397;
Ladas s./c.: 01-800-718-4291 ext. 1779; 01-800-122-6272 ext. 56397
carol.antonio@congreso.gob.mx



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya
DIPUTADO FEDERAL
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

7
PRO
LG/PE
Decreto - Art. 2º
3º
4º

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014

*Retirado
Mayo 15 del 2014.*

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

*Edgort A
15 May 14
13:00*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva que suprime los ARTICULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del **Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los párrafos 1 y 2 del artículo 2; los incisos a), d) y e) del párrafo 2 del artículo 3; los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 34 y el párrafo primero del artículo 40; se ADICIONAN un párrafo 3 al artículo 2; un inciso f) al párrafo 2 del artículo 3; un inciso d) al párrafo primero del artículo 13; un CAPÍTULO CUARTO que se denominará "De la nulidad de las elecciones federales y locales" que contiene un artículo 78 Bis al TÍTULO SEXTO del LIBRO SEGUNDO; y un LIBRO SEXTO denominado "Del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador" con un TÍTULO ÚNICO denominado "De las reglas particulares" y un CAPÍTULO ÚNICO denominado "De la procedencia y competencia" conformado por los artículos 109 y 110, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en</p>	<p>SE SUPRIME</p> <div data-bbox="909 1333 1299 1585" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">15 MAY 2014</p> <p style="text-align: center; font-size: 1.2em; font-weight: bold;">RECIBIDO</p> <p>Nombre: <i>CRISTIAN</i> Hora: <i>12:57</i></p> </div>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

2. La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

3. En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

Artículo 3.

1. ...

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) ...

2. ...

a) a c) ...

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 13.

1. ...

a) ...

b) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro,

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

d) Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto.

Artículo 34.

1. ...

2. Durante el proceso electoral y de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

<p>consulta popular, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, además de los medios de impugnación señalados en el párrafo anterior, podrán interponerse los siguientes, en los términos previstos en este Libro:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal o de consulta popular, el recurso de apelación será procedente para impugnar:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>2. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De la nulidad de las elecciones federales y locales</p> <p>Artículo 78 bis</p> <p>1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona</p>	
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL

Viceministro del Grupo Parlamentario del PRD

<p>sancionada.</p> <p>4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.</p> <p>5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.</p> <p>6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.</p> <p>A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.</p> <p style="text-align: center;">LIBRO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">Del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">De las reglas particulares</p>	
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">De la procedencia y competencia</p> <p>Artículo 109</p> <p>1. Procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral; b) De las medidas cautelares que emita el Instituto a que se refiere el apartado D, Base III del artículo 41 de la Constitución, y c) Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia. <p>2. La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso.</p> <p>3. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.</p> <p>Artículo 110</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso previsto en este Libro, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo.</p>	
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya
DIPUTADO FEDERAL
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, hasta en tanto entre en funcionamiento la Sala Especializada establecida en el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Todas las referencias al Instituto Federal Electoral contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deberán entenderse realizadas al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>CUARTO. Todas las referencias al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deberán entenderse a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos según corresponda.</p>	

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN el artículo 185; el inciso g) de la fracción III del artículo 186; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se ADICIONAN un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo</p>	<p>SE SUPRIME</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

<p>195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.</p> <p>Artículo 186.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.</p> <p>Artículo 192.- El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo</p>	
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL

Viceministro del Grupo Parlamentario del PRD

dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.

Los magistrados de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.

...

...

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. a XIV. ...

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

Artículo 209. ...

I.- ...

II.- Emitir acuerdos generales para determinar la sede de las Salas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya

DIPUTADO FEDERAL

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

<p>Regionales.</p> <p>III.- a XXX.- ...</p> <p>XXXI.- Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y</p> <p>XXXII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se crean con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017.</p> <p>La Sala Regional Especializada, deberá entrar en funcionamiento conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Antes del inicio del proceso electoral 2014-2015, el Senado deberá designar a los Magistrados integrantes de la Sala Especializada conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución. Una vez integrada dicha Sala, deberá iniciar funciones y ejercer las atribuciones que le otorga el presente Decreto.2. El Instituto Nacional Electoral continuará conociendo de los procedimientos especiales sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, así como de los que se interpongan posteriormente, hasta en tanto entre en	
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya
DIPUTADO FEDERAL
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

funcionamiento la Sala Especializada establecida en el presente Decreto.	
--	--

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMA el párrafo quinto del artículo 13, y se ADICIONAN las fracciones XIX-C y XIX-D al artículo 8, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I.- a XIX-B.- ...</p> <p>XIX-C.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;</p> <p>XIX-D.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;</p> <p>XX.- a XXIV.- ...</p>	<p>SE SUPRIME</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso Raya
DIPUTADO FEDERAL
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
---	--

SUSCRIBE,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DIPUTADO FEDERAL

8
PRD
LGIPE
Decreto 3º

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de mayo de 2014.

En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva a la **fracción XXXI del artículo 209**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, contenida en el **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

Edgarr A.
15 May 14
13:15

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 209. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Determinar, en caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y</p> <p>XXXII. ...</p>	<p>Artículo 209. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. a XXX. ...</p> <p>XXXI. SE SUPRIME.</p> <p>XXXII. ...</p>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:24 hrs
15 MAYO 2014

ATENTAMENTE

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
15 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: 13:10

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

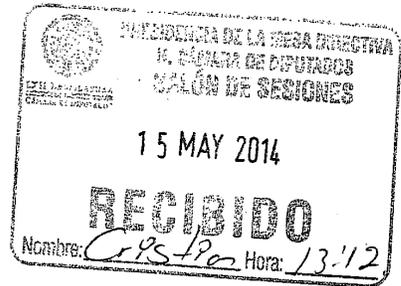
DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

En votación económica y se desecha. Mayo 15 del 2014. (u)

7-PR
LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de Mayo de 2014

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión



PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito la reserva del artículo 371 del Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la comisión de Gobernación para quedar como sigue:

*Edgarc A
15 May 1
13:15*

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 371.</p> <p>1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen</p>	<p>Artículo 371.</p> <p>1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.26% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 0.26% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.5% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen</p>



DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p>	<p>como mínimo el 0.25% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p>
<p>3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión; con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>	<p>3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 0.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica se desahoga ^{10 PAW LGIPE}
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 15 del 2014. LXII LEGISLATURA
[Firma]

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. . . .	Artículo 25. . . .
1. . . .	1. . . .
2. . . .	En los municipios y comunidades indígenas la elección de sus autoridades y representantes se realizarán en las fechas que establezcan sus sistemas normativos.
3. . . .	2. . . .
	3. . . .

Edgar A.
15 May 11
13:25

Es cuanto.

Atentamente,

[Firma]
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 15 MAY 2014
RECIBIDO
 Nombre: *Cristian* Hora: *13:22*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar los numerales 5 y 6 al artículo 26, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26. . . .	Artículo 26. . . .
1. . . .	1. . . .
2. . . .	2. . . .
3. . . .	3. . . .
4. . . .	4. . . .
	<p>5. El Estado y las entidades federativas deberán respetar los sistemas normativos de los pueblos, municipios y comunidades indígenas para la elección de sus autoridades y el ejercicio de la ciudadanía con base en sus especificidades culturales, siempre que no contravengan derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

	<p>6. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en particular sus sistemas electorales, y a mantener su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
--	---

Es cuanto.

Atentamente,



Dip. Eutrosina Cruz Mendoza



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Invitación e condónica, se desecha.
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 Mayo 15 del 2014.
 LXII LEGISLATURA

II
PAN
LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar los incisos i) y j) al numeral 1 y modificar el numeral 2, ambos del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30. . . .</p> <p>1. . . .</p> <p>a) al h). . . .</p> <p>2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>3. . . .</p> <div data-bbox="365 1648 747 1911" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALA DE SESIONES</p> <p>15 MAY 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Nombre: <i>Cruz</i> Hora: <i>13:23</i></p> </div>	<p>Artículo 30. . . .</p> <p>1. . . .</p> <p>a) al h). . . .</p> <p>i) Contribuir al efectivo goce de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, con el objeto de mantener la pluralidad democrática y la diversidad cultural de la nación. Para tal efecto, establecerá los mecanismos institucionales pertinentes, y</p> <p>j) Garantizar el respeto de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza,</p>

*Edgardo D.
15 May 14
13:25*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	legalidad, independencia, interculturalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. 3. . . .
--	---

Es cuanto.

Atentamente,

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada
No 4015 del 2014.*



12
L61PE

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, Tomás Torres Mercado, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 128, numeral 1, del Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 128.-</p> <p>1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.</p>	<p>Artículo 128.-</p> <p>1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley.</p>

*Edgar R.
15 May 14
13:25*

SUSCRIBE

DIP. TOMÁS TORRES MERCADO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:25 hrs
15 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
15 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *CRS/16* Hora: *13:21*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Mayo 15 del 2014*



13
L61PE

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**

Quien suscribe, Tomás Torres Mercado, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 135, numeral 1, del Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 135.-</p> <p>1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del Ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 135.-</p> <p>1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del Ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para su inscripción al padrón electoral.</p> <p>2. ...</p>

*Eligar A
15 May 14
13:25*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:35 hrs
15 MAYO 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN

SUSCRIBE

DIP. TOMÁS TORRES MERCADO
Página 1 de 1

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 LXII LEGISLATURA
 15 MAY 2014
 RECIBIDO
 Nombre: *Crisper* Hora: *13:21*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Mayo 15 del 2014.*



*17
L61PE*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES**



Quien suscribe, Tomás Torres Mercado, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 140, numeral 1, inciso b), del Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 140.-</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos</p>	<p>Artículo 140.-</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>b) Lugar y fecha de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p> <p>c) Edad y sexo;</p>

*Edgar A
15 May 14
13:25*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;</p>	<p>d) Domicilio actual y tiempo de residencia;</p>
<p>c) Edad y sexo;</p>	<p>e) Ocupación;</p>
<p>d) Domicilio actual y tiempo de residencia;</p>	<p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y</p>
<p>e) Ocupación;</p>	<p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p>
<p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y</p>	<p>2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:</p>
<p>g) Firma y, en <u>su</u> caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p>	<p>a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;</p>
<p>2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:</p>	<p>b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y</p>
<p>a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;</p>	<p>c) Fecha de la solicitud de inscripción.</p>
<p>b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y</p>	<p>3. Al Ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.</p>
<p>c) Fecha de la solicitud de inscripción.</p>	
<p>3. Al Ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.</p>	

SUSCRIBE

DIP. TOMÁS TORRES MERCADO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desecha.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 15 del 2014.
LXII LEGISLATURA

15
PAN
161PE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar el numeral 1 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 98. . . . 1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento, y profesionales en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. 2. . . . 3. . . . a) al c). . . .	Artículo 98. . . . 1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento, y profesionales en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, interculturalidad , legalidad, máxima publicidad y objetividad. 2. . . . 3. . . . a) al c). . . .

Edgar A
15 Mayo 14
13:25

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CALÓN DE SESIONES
15 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristóbal* Hora: *13:23*

Es cuánto.

Atentamente,

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica se desecha.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 15 del 2014. LXII LEGISLATURA

16
PAN
L611R

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar un numeral 2 y recorrer los numerales subsecuentes del artículo 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 99. . . .	Artículo 99. . . .
1. . . .	1. . . .
2. . . .	2. En las entidades federativas en las que se realicen elecciones municipales o comunitarias bajo los sistemas normativos indígenas se garantizará que, del total de integrantes de los Organismos Públicos Locales, se designen consejeros con conocimientos y experiencia en esa materia y que representen proporcionalmente al número de municipios y comunidades sujetos al mismo.
	3. . . .

*Edgar A
15 May 14
13:25*

Es cuanto

Atentamente,
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CACIÓN DE SECCIONES
15 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre: *Historia* Hora: *13:24*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica se desecha.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 15 del 2014.
LXII LEGISLATURA

17
PAN
26/PE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar un inciso l) al numeral 2 del artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 100. . . .	Artículo 100. . . .
1. . . .	1. . . .
2. . . .	2. . . .
a) al k). . . .	a) al k). . . .
3. . . .	l) En las entidades donde así corresponda, contar con conocimiento y experiencia respecto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas.
4. . . .	3. . . .
	4. . . .

*Edgar A
15 May 14
13:25*

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
C. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

15 MAY 2014

RECIBIDO

Nombre: *Cristian* Hora: *13:28*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desechó.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 15 del 2014.
LXII LEGISLATURA

18
PAN
LGI/PE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar un inciso r) y recorrer el inciso subsecuente del numeral 1 del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

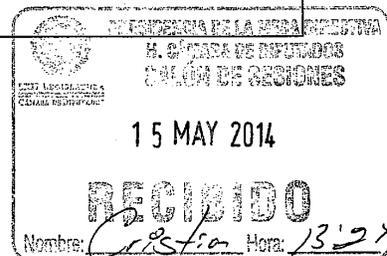
DICE	DEBE DECIR
Artículo 104. ...	Artículo 104... ..
1. ...	1. ...
a) al r) ...	a) al q) ...
	r) Coadyuvar en la organización y calificar las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos; establecer los procesos de mediación para la resolución de conflictos y la garantía de acceso a la jurisdicción electoral, y
	s) ...

Edgar A
15 May 14
13:25

Es cuanto.

Atentamente,

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica se desecha.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 15 de 2014. LXII LEGISLATURA

19
PAN
LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar un numeral 2 y recorrer los numerales subsecuente del artículo 106, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 106. . . .	Artículo 106. . . .
1. . . .	1. . . .
2. . . .	2. En las entidades federativas en las que se realicen elecciones bajo sistemas normativos indígenas se garantizará que en su integración se designen magistrados con conocimientos y experiencia en esa materia.
3. . . .	3. . . .
	4. . . .

*Edgardo A.
15/May 14
13:25*

Es cuanto.

Atentamente,

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 N. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 15 MAY 2014
RECIBIDO
 Nombre: *Cristina* Hora: *13:28*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica se desecha.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Mayo 15 del 2014. LXII LEGISLATURA

*ZU
PMW
L61 PE*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar un numeral 3 al artículo 111, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenida en la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

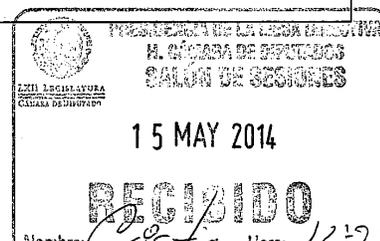
DICE	DEBE DECIR
Artículo 111. . . .	Artículo 111. . . .
1. . . .	1. . . .
2. . . .	2. . . .
	3. En la tramitación y resolución de los medios de impugnación, las autoridades competentes respetarán los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante una interpretación progresiva en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.

*Edgar A
15 May 14
13:25*

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada
Mayo 15 del 2014.*



*21
LGIPE*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, **TOMÁS TORRES MERCADO**, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 330 para suprimir su actual inciso b), del Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 330</p> <p>1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;</p> <p>b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y</p> <p>c) Los demás establecidos en el presente Libro.</p>	<p>Artículo 330</p> <p>1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, y</p> <p>b) Los demás establecidos en el presente Libro.</p>

*Edgar A.
15 May 14
13:30*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:35 hrs
15 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

SUSCRIBE

[Signature]

DIP. TOMÁS TORRES MERCADO

Página 1 de 1

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

15 MAY 2014

RECIBIDO

Nombre: *Edgar A.* Hora: *13:30*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Mayo 15 del 2014.*



*ZZ
LEIPR*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, TOMÁS TORRES MERCADO, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 331 **por la cual se suprimen los incisos a) y b) de su numeral 3, del Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 331.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y</p> <p>b) Documento en el que se constante el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 331.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de la fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital.</p> <p>4. ...</p>

*Edgson A
15 May 14
13:30*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:35 hrs
15 MAYO 2014

SUSCRIBE

DIP. TOMÁS TORRES MERCADO

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

15 MAY 2014

RECIBIDO

Nombre: *Cristian* Hora: *12:30*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

*Retirada
Mayo 15 del 2014.*

23
PRD
LGIIR
Decreto 3º

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quienes suscriben, nos permitimos presentar reserva a la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contenida en el ARTÍCULO TERCERO del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 209. ...</p> <p>I.- a XXX.- ...</p> <p>XXXI.- Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y</p> <p>XXXII.-...</p>	<p>Artículo 209. ...</p> <p>I.- a XXX.- ...</p> <p>XXXI.- Se suprime.</p> <p>XXXII.-...</p>

*Edgar A.
15 May 14
13:50*

SUSCRIBE,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:55 hrs
15 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 15 MAY 2014
RECIBIDO
 Nombre: *CRISTÓBAL* Hora: *13:38*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

*Retirada
Mayo 15 del 2014.*

Decreto

*PRO
L61PE
2º
3º
4º*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quienes suscriben, nos permitimos presentar reserva para eliminar los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los párrafos 1 y 2 del artículo 2; los incisos a), d) y e) del párrafo 2 del artículo 3; los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 34 y el párrafo primero del artículo 40; se ADICIONAN un párrafo 3 al artículo 2; un inciso f) al párrafo 2 del artículo 3; un inciso d) al párrafo primero del artículo 13; un CAPÍTULO CUARTO que se denominará "De la nulidad de las elecciones federales y locales" que contiene un artículo 78 Bis al TÍTULO SEXTO del LIBRO SEGUNDO; y un LIBRO SEXTO denominado "Del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador" con un TÍTULO ÚNICO denominado "De las reglas particulares" y un CAPÍTULO ÚNICO denominado "De la procedencia y competencia" conformado por los artículos 109 y 110, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMAN el artículo 185; el inciso g) de la fracción III del artículo 186; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se ADICIONAN un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195, una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se REFORMA el párrafo quinto del artículo 13, y se ADICIONAN las fracciones XIX-C y XIX-D al artículo 8, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se elimina</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se elimina</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se elimina</p>

*Edgardo A.
15 May 14
13:50*

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 15 MAY 2014
RECIBIDO
 Nombre: *R. S. P. O. N.* Hora: *13:30*

SUSCRIBE
[Signature]



En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

25
PRD
LBIPE

Decido 3°

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de mayo de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva a la **fracción XXXI del artículo 209**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, contenida en el **ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

*Edgardo A.
15 May 14
13:50*

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 209. ...	Artículo 209. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. a XXX. ...	III. a XXX. ...
XXXI. Determinar, en caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y	XXXI. SE SUPRIME.
XXXII. ...	XXXII. ...

Suscribe,

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:55 hrs
15 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
CIENNA SÁNCHEZ ALGARÍN
M. TIRIA M. AL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE SESIONES
15 MAY 2014
RECIBIDO
Nombre *Cristian* Hora: 13:39



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada
Mayo 15 del 2014.*



*26
LGIPE*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, TOMÁS TORRES MERCADO, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo décimo tercero transitorio del Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>DECIMO TERCERO. El voto de los extranjeros en el extranjero por vía electrónica se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:</p> <p>a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;</p> <p>b) ...</p>	<p>DECIMO TERCERO. El voto de los extranjeros en el extranjero por vía electrónica se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:</p> <p>a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo, para tal efecto los consulados deberán expedir gratuitamente a todos los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el certificado de matrícula consular correspondiente;</p> <p>b) ...</p>

*Edgwr A
15 May 14
13:50*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:55 hrs.
15 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

SUSCRIBE

DIP. TOMÁS TORRES MERCADO

Página 1 de 2





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

*En votación económica, Decreto 3º
se desecha. Mayo 15 del 2014.*

*27
L61PE*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de Mayo de 2014

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión



PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito la reserva del artículo 209 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** incluida en el artículo tercero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que presenta la Comisión de Gobernación para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 209.- La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XXX.- (...)</p> <p>XXXI.- Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y</p> <p>XXXII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p>	<p>Artículo 209.- (...)</p> <p>I.- a XXX.- (...)</p> <p>XXXI.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:55 hrs.
15 MAYO 2014

ATENTAMENTE

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
E/ PNA SÁNCHEZ ALFONSO

*Elgor A
15 May 14
13:50*

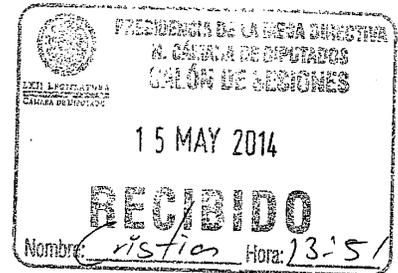


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirada
Mayo 15 del 2014*
(W)

28
PRD
LGIPE

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



Gisela Raquel Mota Ocampo, Diputada integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta Soberanía, **reserva para el artículo 33, primer párrafo, inciso a) de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;** de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43 señala las partes integrantes de la Federación, las cuales son 31 estados y un Distrito Federal, mientras que el artículo 44 de nuestra Carta Magna establece que la Ciudad de México es el Distrito Federal y que será la sede de los Poderes de la Unión.

Aun en el caso de que los poderes se trasladen a otro lugar, dicho territorio será considerado como el Distrito Federal. Por ello es que el Distrito Federal, aun cuando es parte integrante de la Federación, no es una entidad federativa.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene una inconsistencia en lo que respecta al artículo 33, pues señala que el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene su domicilio en el Distrito Federal y que ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una por cada distrito electoral uninominal.

Es decir, por una parte, se considera que en el domicilio del INE habrá una delegación y por otra parte se pretende establecer que el Distrito Federal es una entidad federativa más, cuando en estricto sentido es sólo eso: el Distrito Federal.

Por tanto, la reserva que presento ante esta soberanía tiene por objeto adecuar el texto que se pretende aprobar el día de hoy con las disposiciones de carácter constitucional vigentes, y que se reconozca la realidad política que actualmente tiene el Distrito Federal.

Por lo anteriormente planteado presentamos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

*Edgar D
15 May
14:00*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA

Primero: Se modifica el inciso a), del párrafo primero, del artículo 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales para quedar como sigue:

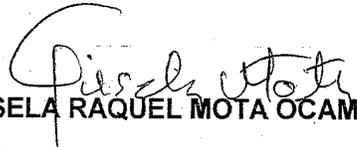
Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura

a) **32 delegaciones, una en cada entidad federativa y una en el Distrito Federal**

México Distrito Federal, a 15 de mayo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE


DIP: GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO

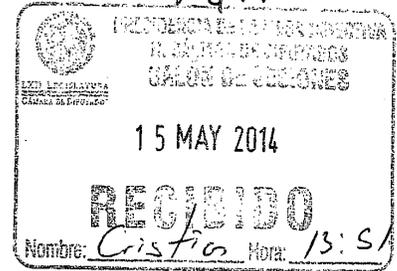


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

*Retirada
Mayo 15 del 2014.*
(Logo)

29
PRO
LGIPE



Gisela Raquel Mota Ocampo, Diputada de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la propuesta **de reserva al artículo 278 numeral primero de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La reserva que se presenta tiene por objeto contrarrestar la práctica de conductas desleales implementadas por los partidos políticos en los procesos electorales, en donde actualmente ya se utilizan los medios tecnológicos para verse favorecidos a través de la compra del voto.

La presencia de urgentes necesidades económicas aunadas con la escasa formación y conciencia política en nuestro país, incrementa las probabilidades de que segmentos de la población con estas características sean objeto de compra del voto, que en términos de mercado, su precio se fija mediante el juego de la oferta en función a la magnitud y grado de necesidades económicas del segmento en cuestión.

Hay quienes con la justificación de que **"en política todo se vale"** y **"el fin justifica los medios"**, llevan a cabo prácticas desleales y deshonestas con el fin de lograr o mantener el poder, el conocimiento de las prácticas desleales - sobra decirlo - ha quedado de manifiesto en anteriores comicios electorales en los que cada vez resulta más sorprendente el ingenio y la capacidad de algunas organizaciones políticas que siguen innovando alternativas para seguir obteniendo en forma ilícita la compra de voluntades, es por ello que resulta de vital importancia fomentar a través de las leyes que regulan esta materia, una cultura que permita desterrar de la sociedad este tipo de prácticas desleales que día a día se implementan en los proceso electorales en nuestro país.

Alfonso R.
15 May 14
14:00



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ante tales conductas como Legisladores estamos obligados a generar las condiciones que permitan prever y contrarrestar su efecto, con el fin de asegurar el justo funcionamiento y dotar de mayor certidumbre los procesos electorales, es por lo anterior que resulta indispensable y necesario contemplar dichos aspectos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de evitar en lo posible la práctica de este tipo irregularidades.

Derivado de lo antes expuesto, someto a consideración de los Diputados y Diputadas de esta Soberanía la siguiente:

RESERVA

Primero: Se agrega un segundo párrafo al artículo 278 numeral primero para quedar como sigue:

Artículo 278.

1. Los electores votarán en el orden en el que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

Queda prohibido a los electores al momento de emitir su voto obtener, a través de aparatos o instrumentos tecnológicos, evidencia del sentido de la emisión del voto. Los funcionarios de casilla deberán realizar el apercibimiento a los electores con el objeto de evitar este tipo de prácticas.

México Distrito Federal, 15 de mayo 2014.

ATENTAMENTE

Gisela Raquel Mota Ocampo
DIP. GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO

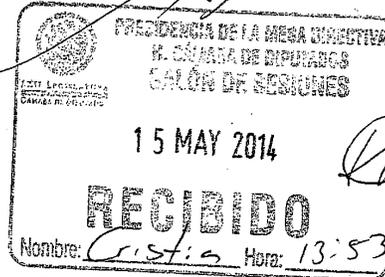


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Retirado. Mayo 15 del 2014. 30

Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

*PRD
LGIPE*



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN:
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión.
presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Graciela Saldaña Fraire integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva a los artículos 109 y 110 de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, contenida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

*Edgardo A.
15 May 14
14:00*

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p>Artículo 109.</p> <p>1. Procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra:</p> <p>a) De las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral;</p> <p>b) De las medidas cautelares que emita el Instituto a que se refiere el apartado D, Base III del artículo 41 de la Constitución, y</p> <p>c) Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.</p>	<p>Artículo 109.</p> <p>La Sala Superior conocerá y resolverá en segunda instancia de:</p> <p>Los Recursos de Reconsideración, que se presenten en contra de cualquiera de las resoluciones de las Salas Regionales, siempre y cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

<p>2. La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso.</p> <p>3. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de</p> <p>4. dichas medidas.</p>	
<p>Artículo 110.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso previsto en este Libro, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo.</p>	<p>Artículo 110.</p> <p>1. Se elimina.</p>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Distrito Federal a 15 de Mayo de 2014.

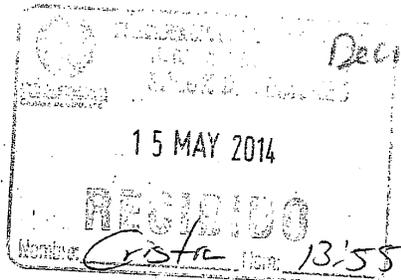
Graciela Saldaña Fraire
DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

31
PRO
LEIPE



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión.
p r e s e n t e .

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Graciela Saldaña Fraire integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva a los artículos 185, 186, 192, 195, 209 y Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contenida en el ARTÍCULO TERCERO del Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Edgson A.
15 May 1
14:00

ARTÍCULO TERCERO: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dictamen/Minuta	Propuesta de modificación
<p>Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.</p> <p>Artículo 186.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.</p>	<p>Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, cinco Salas Regionales; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.</p> <p><i>En votación económica, se desechará Mayo 15 del 2014.</i></p> <p>Artículo 186.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.</p> <p>En caso de que se someta a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral un</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

	<p>procedimiento especial sancionador este lo conocerá primeramente por medio una sección de instructora integrada por tres magistrados electorales los cuales se rotaran cada 3 meses y el subsecretario general de acuerdos designado para ese efecto, conocerán y dictaminarán el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el INE, para presentarlo en el término que establece el párrafo 4 del artículo anterior al pleno de magistrados dentro de las 24 horas siguientes al haber recibido el proyecto por parte del INE.</p>
	<p>Artículo 188.- La Sala Superior nombrará a un secretario general de acuerdos y a dos subsecretarios generales de acuerdos, a los secretarios, a los actuarios, así como al personal administrativo y técnico que se requiera para su buen funcionamiento, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración.</p>
<p>Artículo-192.- El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 192.- El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia.</p>
<p>Los magistrados de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.</p>	<p>Los magistrados de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

<p>Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:</p> <p>I a XIV.</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.</p>	<p>Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:</p> <p>I a XIV.</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.</p> <p>En caso de que se someta a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral un procedimiento especial sancionador este lo conocerá primeramente por medio una sección de instructora integrada por tres magistrados electorales los cuales se rotarán cada 3 meses y el subsecretario general de acuerdos designado para ese efecto, conocerán y dictaminarán el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el INE, para presentarlo al pleno de magistrados dentro de las 24 horas siguientes al haber recibido el proyecto por parte del INE.</p>
<p>Artículo 209. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ... a XXX. ...</p> <p>XXXI. Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y</p> <p>XXXII. Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p>	<p>Artículo 209. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ... a XXX. ...</p> <p>XXXI. (se elimina y se recorre la numeración)</p> <p>XXXI. Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

<p>TRANSITORIO SEGUNDO. Las dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se crean con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017.</p> <p>La Sala Regional Especializada, deberá entrar en funcionamiento conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antes del inicio del proceso electoral 2014-2015, el Senado deberá designar a los Magistrados integrantes de la Sala Especializada conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución. Una vez integrada dicha Sala, deberá iniciar funciones y ejercer las atribuciones que le otorga el presente Decreto. 2. El Instituto Nacional Electoral continuará conociendo de los procedimientos especiales sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, así como de los que se interpongan posteriormente, hasta en tanto entre en funcionamiento la Sala Especializada establecida en el presente Decreto. 	<p>TRANSITORIO SEGUNDO. Las dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se crean con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral continuará conociendo de los procedimientos especiales sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, así como de los que se interpongan posteriormente, hasta en tanto entre en funcionamiento la Sala Especializada establecida en el presente Decreto.</p>
---	--

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Distrito Federal a 15 de Mayo de 2014.

Graciela S. Fraire
DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luis Arias Pallares
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica se desecha.
Mayo 15 del 2014.*

32
PRO
26 PE
Decreto 30

RESERVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS MANUEL ARIAS PALLARES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 209, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

DICE:

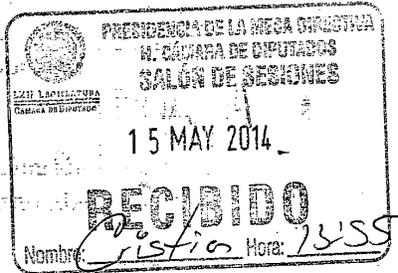
Artículo 209.-La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

XXXI.- Determinar, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior, y

DEBE DECIR:

Artículo 209.-La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

XXXI.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
15 May 14
14:00



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica, se desahó. PRO
Mayo 15 del 2014. 33
LGIPE*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de Mayo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que presenta la Comisión de Gobernación, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º Transitorio	Artículo 4º Transitorio
El personal del Instituto Nacional Electoral que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.	El personal del Instituto Nacional Electoral que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales. De la misma manera, el personal que actualmente labora en los organismos públicos locales, conservará su permanencia en el empleo, prestaciones sociales y antigüedad.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:35 hrs
15 MAYO 2014

[Firma]
Diputado Domitilo Posadas Hernández

Edgar A
15 May 14
14:00

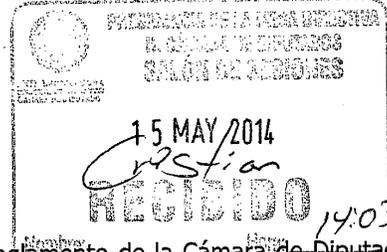
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.

34
PRD
LEGIS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de mayo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



*Edgar A.
15 May 14
14:01*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía, las siguientes reservas para modificar los artículos 25, 26, 30, 98, 99, 100, 104, 106, 111 y un artículo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la Minuta de la Cámara de Senadores, con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia político electoral:

DICTAMEN	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p> <p>En los municipios y comunidades indígenas la elección de sus autoridades y representantes se realizarán en las fechas que establezcan sus sistemas normativos.</p> <p>2. ... 3. ...</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>1. al 4.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. al 4.</p> <p>5. El Estado y las entidades federativas deberán respetar los sistemas normativos de los pueblos, municipios y comunidades indígenas para la elección de sus autoridades y el ejercicio de la ciudadanía con base en sus especificidades culturales.</p> <p>6. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en particular sus sistemas electorales, y a mantener su derecho a</p>

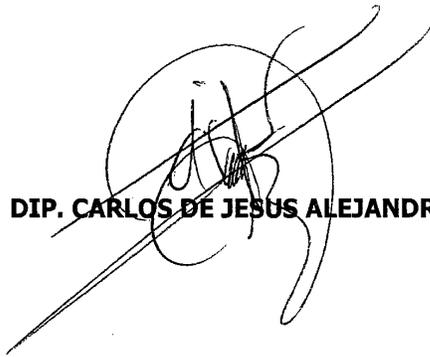
	<p>participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Contribuir al efectivo goce de los derechos político electorales de los pueblos indígenas, con el objeto de mantener la pluralidad democrática y la diversidad cultural de la nación. Para tal efecto, establecerá los mecanismos institucionales pertinentes, y</p> <p>j) Garantizar el respeto de los sistemas político electorales de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, interculturalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>3. 4. ...</p>
<p>Artículo 98.</p> <p>1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.</p>	<p>Artículo 98.</p> <p>1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, interculturalidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>2. ... 3.</p>

<p>Artículo 99.</p> <p>1. ... 2. ...</p>	<p>Artículo 99.</p> <p>1. ...</p> <p>3. En las entidades federativas en las que se realicen elecciones municipales o comunitarias bajo los sistemas normativos indígenas se garantizará que, del total de integrantes de los Organismos Públicos Locales, se designen consejeros con conocimientos y experiencia en esa materia y que representen proporcionalmente al número de municipios y comunidades sujetos al mismo.</p> <p>4. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.</p>
<p>Artículo 100.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:</p> <p>a) a la k)</p>	<p>Artículo 100.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:</p> <p>a) a la k)</p> <p>l) En las entidades donde así corresponda, contar con conocimiento y experiencia respecto de los sistemas político electorales de los pueblos indígenas.</p> <p>3. ... 4. ...</p>
<p>Artículo 104.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la q) ...</p>	<p>Artículo 104.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la q) ...</p>

	<p>5) Coadyuvar en la organización y calificar las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos; establecer los procesos de mediación para la resolución de conflictos y la garantía de acceso a la jurisdicción electoral, y</p> <p>6) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.</p>
<p>Artículo 106.</p> <p>1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 106.</p> <p>1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>2. En las entidades federativas en las que se realicen elecciones bajo sistemas normativos indígenas se garantizará que en su integración se designen magistrados con conocimientos y experiencia en esa materia.</p> <p>3. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.</p> <p>4. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.</p>
<p>Artículo 111.</p> <p>1. ... 2. ...</p>	<p>Artículo 111.</p> <p>1. ... 2. ...</p>

	<p>3. En la tramitación y resolución de los medios de impugnación, las autoridades competentes respetarán los sistemas político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, mediante una interpretación progresiva en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.</p>
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Vigésimo Tercero. ...</p>	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Vigésimo Tercero. ...</p> <p>Vigésimo cuarto. Las Legislaturas Estatales expedirán la legislación pertinente para garantizar la preservación y desarrollo de los sistemas políticos electorales de los pueblos indígenas.</p> <p>Vigésimo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

DIP. CARLOS DE JESUS ALEJANDRO





Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

*En votación econdmiza, se desecha.
Mayo 15 del 2014.*

(Handwritten initials)



50
P7
L61PR

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al Artículo 1., numeral 1** del Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

*Idogr. N.
14 May 14
14:14*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ... 3. ... 4. ...</p>	<p>Artículo 1. 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.</p> <p>2. ... 3. ... 4. ...</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil





Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

36
PT
LGPE

En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 12 numeral 2 del DICTAMEN DE LA MINUTA** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

*Edgarr A.
13 May
14:00*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12.</p> <p>1....</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1....</p> <p>2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente los partidos políticos podrán coaligarse a través de coaliciones totales, parciales, mixtas y/o candidaturas comunes. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

ya hubiere candidatos de la coalición o candidatura común de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición o como candidato común de otros partidos.

Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político o como candidato común de dos o más partidos.

Ninguna candidatura común podrá registrarse por un candidato que ya haya sido postulado como candidato propio de un partido político o de una coalición.

Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o candidatura común en los términos de la presente Ley.

Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar un convenio de coalición o de candidatura común en los términos de esta Ley.

El convenio de coalición podrá



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

	<p>celebrarse por dos o más partidos políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Este convenio se encargara de todos los detalles del acuerdo de la candidatura común.</p>
--	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.


Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

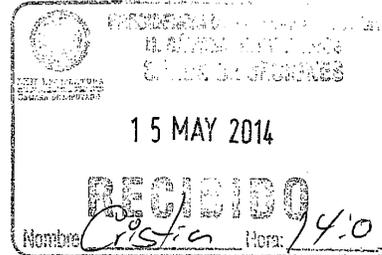


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

En votación económica, se desechó.
Mayo 15 del 2014.

37
PT
LGIRE



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 15 numeral 1** del Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

Edgar R.
15 May 14
14:00

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15.</p> <p>1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p>	<p>Artículo 15.</p> <p>1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de restar al total de votos depositados en las urnas para la elección de la legislatura local, los votos a favor de candidatos no registrados, los votos a favor de candidatos independientes y los votos nulos.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19:35 hrs
15 MAYO 2014

Dip. Lilia Aguilar Gil

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



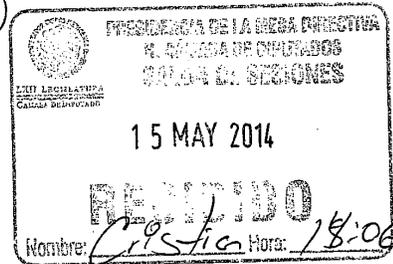
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

En votación e conduce, se desahó. Mayo 15 de 2014.

38
P7
LGIPE

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 21 numeral 1, inciso b)** del Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

*Edgar N.
15 May 14
14:00*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.</p>

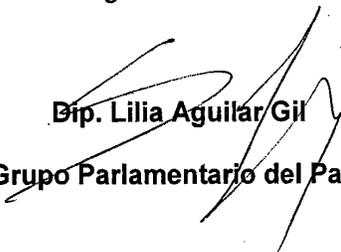


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

2. ...	2. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
6. ...	6. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.


Bip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

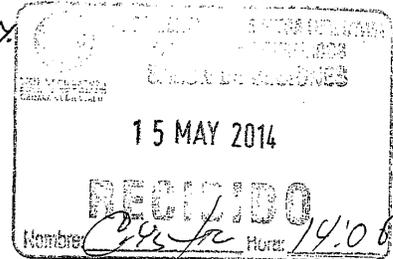


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

39
P7
LGI/PE

En votación concurrió y se desechó. Mayo 15 de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 100 numeral 2, inciso g)** del Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

*Edgarr A.
15 May
14:00*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 100.</p> <p>1.</p> <p>2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>h) a k) ...</p>	<p>Artículo 100.</p> <p>1.</p> <p>2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) No haber militado en un partido político, no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;</p> <p>h) a k) ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

3. ...	3. ...
4. ...	4. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

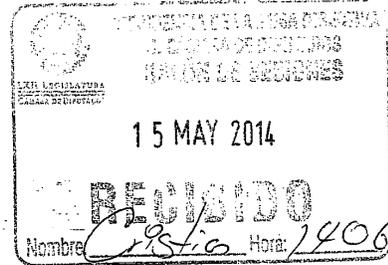


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

40
P7
L61PE

*Retirada
Mayo 15 del 2014.*



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al artículo 115, numeral 1, inciso i)** del Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

*Edgort A.
15 May 14
14:00*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 115.</p> <p>1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;</p> <p>j) a k) ...</p>	<p>Artículo 115.</p> <p>1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) No haber sido militante de un partido político en los cinco años previos a la designación, tampoco desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;</p> <p>j) a k) ...</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:35 hrs
15 MAYO 2014

Dip. Lilia Aguilar Gil

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



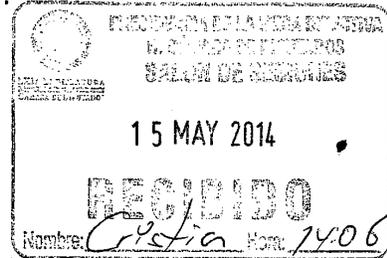
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

41
D7
L61PE

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva **al Artículo 7, numeral 2 del Dictamen de la Minuta** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera:

*Edgardo A.
15 May 14
14:00*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7.</p> <p>1.- ...</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>1.- ...</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>El Consejo General del INE al inicio de los procesos electorales y a fin de garantizar la equidad, la autenticidad del sufragio y, evitar la compra y coacción del voto, adoptará, entre otras, las siguientes medidas: Difundirá semanalmente e informará en cada sesión del Consejo General el monitoreo sobre los espacios noticiosos y de la programación en general en los medios de comunicación electrónica; integrará una comisión temporal de Consejeros Electorales que implemente acciones para profundizar en los criterios de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

	<p>evaluación de la equidad electoral entre partidos políticos, candidatos y precandidatos; instrumentará un programa que evite que mediante la simulación se de la compra indebida o adquisición de espacios en radio y televisión por parte de terceros, partidos, precandidatos y candidatos; acordará un programa contra la propaganda gubernamental simulada; prohibirá que durante la campaña y hasta la jornada comicial se difunda propaganda de cualquier ente público; determinará que la única propaganda gubernamental que se transmita sea la contenida en las excepciones de los artículos 41 y 134 de la Constitución; reforzará las acciones en contra de la compra y coacción del voto; coordinará acciones con la FEPADE y diseñará sistemas ágiles y efectivos de denuncia; solicitará que la Comisión de Fiscalización implemente reglas para la contabilidad y registro de los bienes que se distribuyen durante las precampañas y campañas como propaganda; requerirá a la Comisión de Fiscalización que realice auditorías durante la campaña, concomitantemente, para verificar el origen y destino de los recursos que se utilizan durante el proselitismo electoral de precandidatos, candidatos y partidos, así como su veraz reporte al INE para que dicha información se transparente en cada sesión del Consejo; pedirá a los tres niveles de gobierno la publicidad y difusión de los padrones de los</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

	<p>programas sociales de las dependencias y entidades para que la autoridad electoral esté en posibilidad de evaluar si los padrones de los programas sociales presentan sesgos electorales o, su diseño tiene un propósito electoral; contrastará el padrón de militantes del gobierno en turno con los delegados y funcionarios de las diversas dependencias federales que administran los programas sociales del gobierno federal; recomendará que durante las campañas electorales los programas sociales de los tres niveles de gobierno no sean administrados por funcionarios que sean a la vez militantes o dirigentes de los partidos; monitoreará programas gubernamentales y sociales de los tres niveles de gobierno y, presentará quincenalmente al Consejo los resultados de este monitoreo; solicitará a la Auditoría Superior de la Federación la realización, como situación excepcional al principio de anualidad y posterioridad, auditorías a los ejercicios previos y concomitantes a los procesos electorales, de carácter transversal financiera y de desempeño a los padrones de los programas sociales federales, estatales y municipales, al manejo, administración, ejercicio y dispersión de los recursos públicos federales y su conversión en apoyos; celebrará convenios con las Auditorías Superiores Estales a fin</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

<p>3. ... 4. ...</p>	<p>de supervisar los programas sociales estatales y municipales que no involucren recursos federales; solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe que permita verificar si el endeudamiento público de las Entidades Federativas cumple con lo previsto en la Constitución, esto es, que la deuda autorizada se destine a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos y que no se desvíe a la compra y coacción del voto, dicha información debe ser pública y estar disponible para los ciudadanos antes de la jornada electoral; y, celebrará convenios con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y las autoridades hacendarias y fiscalizadoras de las entidades federativas, a fin de auditar a un número representativo de fideicomisos, fundaciones, mandatos, o entes, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, y que manejen recursos públicos federales, estatales y municipales susceptibles de otorgar apoyos sociales de suerte que toda esa información sea pública y esté disponible para los ciudadanos antes de la jornada electoral.”</p> <p>3. ... 4. ...</p>
--------------------------	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

Justificación de la reserva.

1. Las medidas contra la compra y coacción del voto deben ser integrales, preventivas y disuasivas, y no sólo coactivas como se propone en el dictamen.
2. La compra y coacción del voto afecta la libertad y equidad en los procesos electorales y el dictamen a este respecto es sumamente limitado.
3. La autoridad electoral debe realizar todas las acciones previas, concomitantes y a posteriori para garantizar la autenticidad del sufragio.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.



Dip. Lilia Aguilar Gil



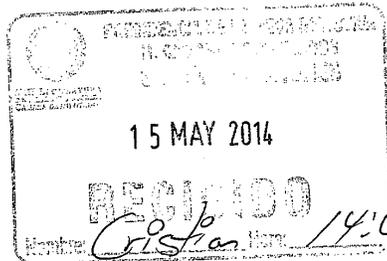
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica se desahó.
Mayo 15 del 2014.

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

A2
P7
L61PE

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE



Por este conducto la suscrita diputada federal de la LXII Legislatura, **Lilia Aguilar Gil** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente reserva al **Artículo 30, numeral 1 de la Minuta** con Proyecto de Decreto que **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** aprobada por el pleno de la Comisión de Gobernación de esta honorable Cámara de Diputados, modificándola de la siguiente manera: —

Elev. A.
15 May 14
14:00

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines y atribuciones de todas las autoridades electorales previstas en esta ley, las siguientes:</p>

Justificación de la reserva.

1. Los fines institucionales deben ser entendidos como atribuciones de todas las autoridades electorales previstas en la ley.
2. Los fines del Instituto previstos en la norma del dictamen son fórmulas vacías y meramente retóricas si no se entienden como plenas atribuciones jurídicas.
3. Entender los fines como atribuciones contribuiría a garantizar que las elecciones sean libres y auténticas con pleno respeto al principio de legalidad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2014.

Dip. Lilia Aguilar Gil



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

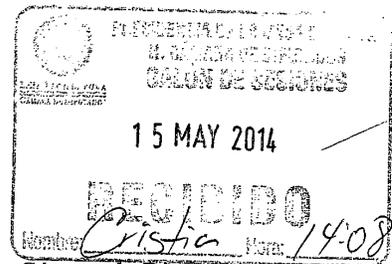
HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

43
26/PE

*En votación económica, se
desecha. Mayo 15 del 2014.*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 288 numeral 3 del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

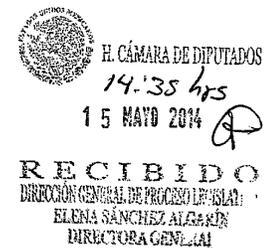
Dice:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 288.

1. ...
2. ...
3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente acta de escrutinio y cómputo de casilla.
4. ...

*Edgar A.
15 Mayo 14
14:00*





LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

Debe decir:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 288.

1. ...
2. ...
3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente acta de escrutinio y cómputo de casilla, **el día que se realice el cómputo distrital se dividirá el voto de coalición entre los partidos, si son dos, al 50 % cada uno, si son más de dos, se dividirá entre los que formen la coalición y si existiera fracción ésta se asignará al partido que haya obtenido mayor votación en el proceso electoral inmediato anterior.**
4. ...

A T E N T A M E N T E



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

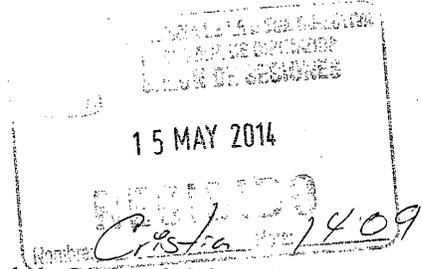
*En votación económica se
desecha. Mayo 15 del 2014.*

el

414
P7
L61PE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 311 numeral 1 inciso c) del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dice:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) En su caso se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuiría igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
 - d) a k) ...
2. a 9. ...

*Edgar A.
15 May 14
14:00*

[Handwritten signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:35 hrs
15 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA GARCÍA ALGARÓN
DIRECCIÓN GENERAL



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) En su caso se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuiría igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. **El voto que se asigne a cada uno de los partidos integrantes de una coalición contará para la asignación de diputados de representación proporcional así como para el otorgamiento de las prerrogativas a que los partidos tengan derecho conforme a lo que se dispone en la Constitución y en esta Ley.**

d) a k) ...

2. a 9. ...

A T E N T A M E N T E



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

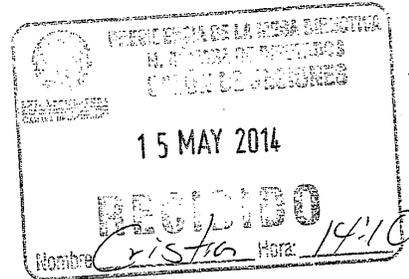
MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

PT
LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el Artículo 109, Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer la reserva al Artículo 290 numeral 2 del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dice:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 290.

1. ...
2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

*Edgar A.
15 Mayo 14
14:00*





MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

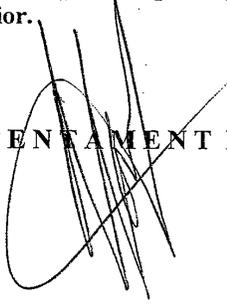
LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Debe decir:

Artículo Primero: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 290.

1. ...
2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el día que se realice el cómputo distrital se dividirá el voto de coalición entre los partidos, si son dos, al 50 % cada uno, si son más de dos, se dividirá entre los que formen la coalición y si existiera fracción ésta se asignará al partido que haya obtenido mayor votación en el proceso electoral inmediato anterior.

ATENTAMENTE





GRUPO PARLAMENTARIO

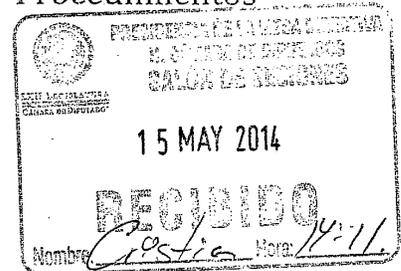
*Exposición de Motivos, SQ
desah. Mayo 15 del 2014.*



RESERVA AL ARTÍCULO 371 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 371 numeral 2 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La razón de ser de las candidaturas independientes es que representan una manera de hacer política alternativa a la forma tradicional. Es la respuesta que surge del malestar de los ciudadanos al desempeño de los partidos que mediante mecanismos ignominiosos privilegian la agenda de la eterna partidocracia por encima de la de los ciudadanos.

*Edgar D
15 May 14
19:15*

Parece claro que la intencionalidad que subyace en el actuar de los legisladores es representar los intereses de sus partidos



GRUPO PARLAMENTARIO



políticos y no los de los ciudadanos que los eligieron; solamente de esta manera se explica que se establezcan requisitos desmesurados y desproporcionados para que aun y cuando se les reconozca, no puedan ejercer su derecho como ciudadanos para participar como candidatos independientes.

Tal es el caso del presente artículo, que establece que quien tenga el deseo de registrarse de manera independiente como candidato al Senado de la República, deba recolectar un porcentaje de firmas de la lista nominal de la entidad.

Esto que a simple vista pudiera parecer correcto, en realidad es un obstáculo insalvable pues se exige un porcentaje de 2% de la lista, cantidad casi equivalente al que se solicita a un partido político. Además el plazo que se establece (31 de agosto del año anterior a la elección) es sumamente desfavorable pues se encuentra lejos de los tiempos electorales y constriñe a un periodo muy corto para recabar las firmas solicitadas; que por si fuera poco deben estar repartidas en por lo menos la mitad de los distritos electorales de la entidad.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La experiencia histórica hace evidente que la falta de posibilidades reales de participación emancipada de los partidos políticos da como resultado, legislaturas mecánicas, irreflexivas e intransigentes; con legisladores que en aras de prolongar su carrera política son sumisos, dóciles y prisioneros de las decisiones de las cúpulas de sus partidos.

Quienes participamos en la política no debemos convertir en inasequible un mecanismo que tiene como ventajas bajos controles partidistas; la capacidad de pasar de ser un opositor testimonial a un opositor capaz de generar una alternancia democrática; la posibilidad de incorporar temas de la agenda pública que de verdad preocupen a los ciudadanos, quienes sin lugar a dudas recompensarán con su voto futuro a quien se desempeñe con eficacia y honorabilidad.

En materia de derechos humanos y políticos, no basta que se reconozcan, sino que es necesario contar con la oportunidad real y efectiva de poder ejercerlo. La legislación establecida en el presente dictamen, sin duda va en contra de este principio elemental pues establecen condiciones de inequidad que no

**GRUPO PARLAMENTARIO**

permiten que el candidato independiente se convierta en una competencia real a los candidatos de los partidos políticos

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 371 numeral 2 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. Se reserva el artículo 371 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 371.

...

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 0.25% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 15 de enero del año de la elección, y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que representen como mínimo el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

...



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 371</p> <p>...</p> <p>2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 371</p> <p>...</p> <p>2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 0.25% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 15 de enero del año de la elección, y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p> <p>...</p> 



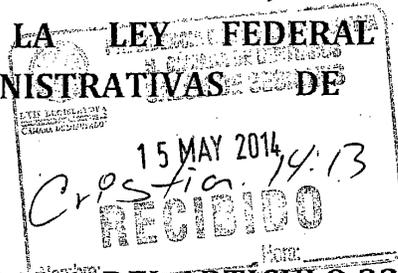
IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



47

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



*Edgardo A.
15 May 14
14:15*

FRACCIÓN VI, INCISO a), NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la **Fracción IV, Inciso a), Numeral 1, del Artículo 32 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** al tenor de la siguiente,

En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GRUPO PARLAMENTARIO



Uno de los desafíos más grandes a los que se enfrenta la democracia Mexicana, continua siendo la falta de transparencia en cuanto al origen del financiamiento para las campañas electorales.

En cada proceso electoral llevado a cabo en el país es muy común hablar de casos de lavado de dinero, de la utilización de programas sociales como instrumento electoral, del endeudamiento de los gobiernos encabezados por tal o cual partido, que adquieren compromisos económicos para sufragar ciertos gastos de promoción respecto de algún precandidato o candidato postulado a cargo de elección popular.

Mediante la implementación de estas desdeñables prácticas es como se lleva a cabo la elección de los representantes ciudadanos en este país. Situación que ha generado una profunda inequidad en los procesos electorales, deslegitimando tanto a la autoridad en la materia, como a los gobiernos que derivan de dichos procesos.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Como bien sabemos la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en la década de los noventas, recayó esencialmente en un reclamo de la sociedad dada la impunidad que históricamente hemos padecido en el desarrollo de los comicios.

La fiscalización sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos fue una de las facultades conferidas al Instituto, a fin de garantizar cerrar el paso a cualquier intento de manipulación o alteración a los principios rectores de la democracia.

Sin embargo, es de reconocer que la actuación de esta entidad se caracterizó más por una conducta de simulación que la de un organismo vigilante del origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos ejercido en los procesos electorales.

Recordemos la negligencia con la que la Unidad de Fiscalización “reviso” la campaña política de Enrique Peña Nieto, de la que recibió diversas quejas formuladas por ciudadanos y partidos políticos, destacándose los temas de recaudación de aportaciones particulares para financiar la imagen de este candidato, aportación de recursos depositados en el Grupo

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Financiero *MONEX*, uso indebido de recursos y rebase de tope de gastos de campaña, la cual determino que el priista incluso había gastado menos del monto total destinado para el proceso electoral 2012, al partido que lo postuló.

En este orden de ideas, y dada la transformación que se buscó dar a nuestro régimen democrático, a través de la enmienda Constitucional en materia político-electoral es que consideramos necesario ampliar el supuesto de temporalidad en el que el ahora renovado Instituto Nacional Electoral (INE) pueda indagar sobre el uso y origen de los recursos ejercidos por los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular durante los procesos destinados para este fin.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva a la **Fracción IV, Inciso a), Numeral 1, del Artículo 32 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Único.- Se modifica la a la Fracción IV, Inciso a), Numeral 1, del Artículo 32 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el



GRUPO PARLAMENTARIO



que se Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...
...
...
...
...

VI. La fiscalización **EN TODO MOMENTO**, de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. **EN LA INTELIGENCIA QUE DICHA FACULTAD LA PODRÁ EJERCITAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE HABER TERMINADO UN PROCESO ELECTORAL.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.	VI. La fiscalización EN TODO MOMENTO , de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. EN LA INTELIGENCIA QUE DICHA FACULTAD LA PODRÁ EJERCITAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE HABER TERMINADO UN PROCESO ELECTORAL.
...	...



En votación económica, se desechó. Mayo 15 del 2014.

48 LGIP



RESERVA AL ARTÍCULO 225, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SE REFORMA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 225, DEL LIBRO QUINTO, TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

*Edgex A.
15 May 14
14:15*

JOSE FRANCISCO CORDATO R., integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 225 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal

**GRUPO PARLAMENTARIO**

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales son la forma legal y pacífica para disputar y discutir, en el terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de los diversos partidos políticos que contienden, durante una elección, por el poder público. Las elecciones son, un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.

Una de las características fundamentales de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres. Hoy en día y como resultado de las demandas sociales por una mayor democracia, en gran parte de las naciones los procesos electorales ocupan un lugar importante del espacio político. Se puede decir que en muchos países, la mayoría de los ciudadanos cree que sólo se relaciona con la política cuando participa en las elecciones.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Las elecciones, es decir, el acto de votar, constituyen solamente una de las condiciones necesarias para cumplir con los fines de la democracia. La existencia de instituciones, el estado de derecho, el respeto a las leyes, la libertad y autonomía de prensa, son otras de las condiciones para la vida democrática de un país.

A través de los procesos electorales es posible no sólo elegir, sino sustituir pacíficamente a un partido o a un candidato que, por cualquier motivo, cause inconformidad en sus electores y castigar, de esa misma forma, las malas decisiones en las que éste haya incurrido.

Esto representa para la población contar con un medio indirecto de control de la actuación de sus gobernantes, quienes al saber que el electorado puede en cualquier momento retirarles su apoyo, están obligados en alguna medida a moderarse en el ejercicio del poder y a tomar en cuenta las opiniones y demandas de sus electores.

En la medida que los procesos electorales se han hecho presentes en la vida política de las sociedades, la legitimidad de los gobernantes así electos se fortalece y las posibilidades de resolver

**GRUPO PARLAMENTARIO**

las controversias sociales por vías pacíficas y legales aumenta considerablemente.

De acuerdo con el principio de definitividad, por regla general no existe la posibilidad de volver a las etapas electorales una vez que estas han concluido. No obstante, igual que con todos los principios, el de definitividad no es absoluto, dado que en ciertas ocasiones se puede ceder cuando entra en tensión con principios de índole sustantiva.

El principio de definitividad debe operar excepto en aquellos casos en los que su aplicación resulte violatoria de los valores que pretende resguardar, tales como la certeza y el respeto a la voluntad ciudadana.

Por eso resulta imperioso que se modifique el artículo para que se dé a conocer de forma obligatoria la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Reserva, se reforma el numeral 7 del artículo 225, del libro quinto, Título Segundo, Capítulo Primero del dictamen por el que se expide la ley general de instituciones y procedimientos electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, de la ley orgánica del poder judicial de la federación y de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Para quedar como sigue,

Artículo 225...

1 a 6...

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, **DEBERÁ** difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
225...	225...
1 a 6...	1 a 6...
7. Atendiendo al principio de	7. Atendiendo al principio de



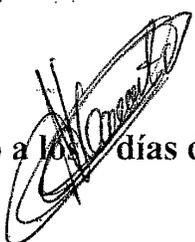
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.	definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, DEBERÁ difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
---	---

Dado en Palacio Legislativo a los  días del mes de de 2014



GRUPO PARLAMENTARIO



49
LGIPE

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

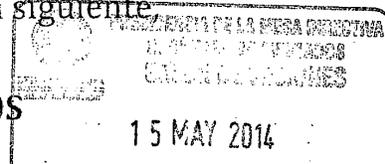
NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

*Eduardo A.
15 May 14
14:15*

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **Al Numeral 4, del Artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



México históricamente ha contado con una extensa población indígena. El reconocimiento de la multidiversidad de las comunidades indígenas en el país ha sido reconocida de conformidad con lo que señala el artículo 2 de nuestra Carta Magna.

La normativa constitucional contempla, entre otros aspectos la obligación irrestricta a cargo del Estado y a través de sus diferentes órganos de gobierno a preservar las condiciones que permitan a la comunidad indígena el fortalecimiento de su propia identidad y, al mismo tiempo, establecer las vías idóneas para lograr la participación de los miembros de tales comunidades en todos los sectores de la vida de la Nación.

Un aspecto que indudablemente resulta prioritario es la tutela de los derechos indígenas en materia política, básicamente a favor de las mujeres, ya que éstas recurrentemente son ignoradas e imposibilitadas para ejercer libremente sus derechos políticos-electorales.



GRUPO PARLAMENTARIO



El malinchismo sigue siendo un factor preponderante cuando se habla de este tema, una mujer indígena difícilmente podrá acceder a un cargo de elección popular durante su vida.

El drama del trato desigual entre hombres y mujeres durante procesos electorales se vive en todos los rincones del país, y está representada en un sinnúmero de formas y contextos, sin embargo, las mujeres son el grupo más vulnerable a este tipo de abusos.

Convocamos a todos y cada uno de los legisladores de este Congreso a replantear las políticas en materia indígena y desarrollar las estrategias necesarias con perspectiva de género, las cuales vislumbren el importante papel de la mujer en la vida política de su localidad.

Sólo así a través de políticas que estén pensadas en una sociedad multicultural como la nuestra, integrada por personas que viven en condiciones desiguales es que podremos aspirar a una sociedad más prospera, más equitativa y más justa.



GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al **Numeral 4, del Artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Único. Se modifica el **Numeral 4, del Artículo 26 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** para quedar como sigue:

Artículo 26.

...
...
...

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación **PARITARIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR** de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.	Artículo 26.
...	...
...	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>...</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p>	<p>...</p> <p>4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación PARITARIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.</p>
--	---

abio b



15 MAY 2014

En materia económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

RECIBIDO GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 225, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SE REFORMA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 225, DEL LIBRO QUINTO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

*Edgar A.
15 May 14
14:15*

JOSÉ SOTO MARTINEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 225 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales son la forma legal y pacífica para disputar y discutir, en el terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de los diversos partidos políticos que contienden, durante una elección, por el poder público. Las elecciones son, un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.

Una de las características fundamentales de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres. Hoy en día y como resultado de las demandas sociales por una mayor democracia, en gran parte de las naciones los procesos electorales ocupan un lugar importante del espacio político. Se puede decir que en muchos países, la mayoría de los ciudadanos cree que sólo se relaciona con la política cuando participa en las elecciones.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Las elecciones, es decir, el acto de votar, constituyen solamente una de las condiciones necesarias para cumplir con los fines de la democracia. La existencia de instituciones, el estado de derecho, el respeto a las leyes, la libertad y autonomía de prensa, son otras de las condiciones para la vida democrática de un país.

A través de los procesos electorales es posible no sólo elegir, sino sustituir pacíficamente a un partido o a un candidato que, por cualquier motivo, cause inconformidad en sus electores y castigar, de esa misma forma, las malas decisiones en las que éste haya incurrido.

Esto representa para la población contar con un medio indirecto de control de la actuación de sus gobernantes, quienes al saber que el electorado puede en cualquier momento retirarles su apoyo, están obligados en alguna medida a moderarse en el ejercicio del poder y a tomar en cuenta las opiniones y demandas de sus electores.

En la medida que los procesos electorales se han hecho presentes en la vida política de las sociedades; la legitimidad de los gobernantes así electos se fortalece y las posibilidades de resolver

**GRUPO PARLAMENTARIO**

las controversias sociales por vías pacíficas y legales aumenta considerablemente.

De acuerdo con el principio de definitividad, por regla general no existe la posibilidad de volver a las etapas electorales una vez que estas han concluido. No obstante, igual que con todos los principios, el de definitividad no es absoluto, dado que en ciertas ocasiones se puede ceder cuando entra en tensión con principios de índole sustantiva.

El principio de definitividad debe operar excepto en aquellos casos en los que su aplicación resulte violatoria de los valores que pretende resguardar, tales como la certeza y el respeto a la voluntad ciudadana.

Por eso resulta imperioso que se modifique el artículo para que se dé a conocer de forma obligatoria la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente



GRUPO PARLAMENTARIO



Reserva, se reforma el numeral 7 del artículo 225, del libro quinto, Título Segundo, Capítulo Primero del dictamen por el que se expide la ley general de instituciones y procedimientos electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, de la ley orgánica del poder judicial de la federación y de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Para quedar como sigue,

Artículo 225...

1 a 6...

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, **DEBERÁ** difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
225...	225...
1 a 6...	1 a 6...
7. Atendiendo al principio de	7. Atendiendo al principio de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.	definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario ejecutivo o el Vocal ejecutivo de la Junta local o Distrital del Instituto, según corresponda, DEBERÁ difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
---	---

Dado en Palacio Legislativo a los días del mes de de 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



51
26/14

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

RESERVA AL ARTÍCULO 371 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En votación económica se desecha. Mayo 15 del 2014. (u)

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 371 numeral 3 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -al tenor de la siguiente:

*Edgardo A.
15 May 14
14:20*

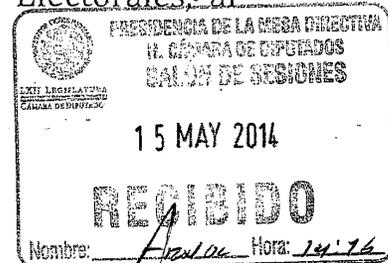


H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:55 hrs
15 MAYO 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ LEZAMA
DIRECTORA GENERAL



La votación que se hará de las leyes que rigen las disputas electorales concibe de manera inherente en su argumentación



GRUPO PARLAMENTARIO



una forma de negar derechos. Lo que pareciera claro en la Constitución artículo 35- fracción II: el derecho a ser votado se va diluyendo a lo largo del articulado y se transfigura en el derecho de los partidos a postular candidatos.

En la parte sustantiva, es decir, en lo relacionado con el la posibilidad ciudadana de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, las leyes aquí propuestas lo reducen a un mero discurso.

El principal problema del país es el persistente dominio de monopolios. Al tiempo que uno de los grandes problemas al momento de enfrentarse a los monopolios partidistas es que estos simulan que no lo son: simulan que compiten, que hacen que informan, que democratizan. Con ella no pretenden nada más engañarse a sí mismos, sino a la sociedad.

Al decirle de facto no a las candidaturas independientes, los usufructuarios del poder electoral afrentan a los ciudadanos que debieran representar. En tanto no se cambien las reglas, afirmar que México que es una democracia abierta y participación, seguirá siendo una simulación

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Es un “no” que se suma al resto de los fueros y privilegios que hacen de los militantes de los partidos hegemónicos que configuran la tediosa respuesta de siempre: súmese usted a un partido y trabaje desde adentro para llegar al poder.

El derecho ciudadano de ser votado, ya no tiene como obstáculo el requisito de pertenecer a un partido; ahora los obstáculos y requisitos son mayores. Sólo desde el cinismo se puede vanagloriarse de otorgar candidaturas independientes cuando se exige la extravagancia de recolectar el equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Estas disposiciones son abusivas, pues imponen a los ciudadanos que carecen de estructuras administrativas exigencias aún mayores que a los partidos políticos que sí las



GRUPO PARLAMENTARIO



tienen. Esto viola el principio de paridad en la contienda y ahondará el descrédito que se cierne sobre los legisladores.

Uno de los principios fundamentales del sistema de participación representativa, es que cualquier ciudadano pueda ser elegido y a elegir a quien se desee; sin embargo aquí se preservan las condiciones para que el derecho a votar sea sólo por quien ofrezcan los partidos, mientras que el derecho a ser votado supone la previa obligación de sumarse a ellos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 371 numeral 3 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. Se reserva el artículo 371 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 371.

...

...



GRUPO PARLAMENTARIO



3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de 500 Ciudadanos de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 15 de enero del año de la elección.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 371</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 371</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de 500 Ciudadanos de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 15 de enero del año de la elección.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 345 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

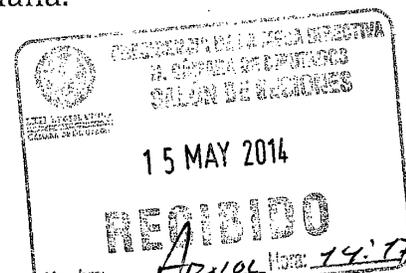
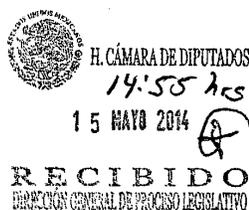
NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 345 párrafo 1 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

En votación económica, se desecha. Mayo 15 del 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la gran mayoría de los mexicanos que se encuentran radicando en el extranjero, participar en los procesos electorales significa una oportunidad para reintegrarse a la vida política de su país y reafirmar los lazos con su lugar de origen; prueba de ello es que un número creciente de ellos han hecho efectivo su derecho en las últimas dos elecciones presidenciales, manifiesto su voluntad y deseo de participación ciudadana.

*Edgar A.
15 May 14
14:20*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Por otra parte, el fomento al derecho al voto desde el extranjero sirve como un mecanismo para crear un grupo de ciudadanos informados e interesados en la problemática nacional; y para crear una fuerza real y moral que presiona para que el gobierno haga un esfuerzo continuo y permanente en la defensa de sus derechos como migrantes.

La Constitución otorga a través de sus artículos 35 y 36 el derecho de los mexicanos para votar sin importar donde se localicen geográficamente. De acuerdo con datos del extinto IFE, para 2012 había cerca de 12 millones de ciudadanos mexicanos en el extranjero con derecho formal para votar, sin embargo, en la elección presidencial de ese año, solamente se recibieron 40,737 votos provenientes de 92 países.

Cabe señalar que solo cinco países aglutinaron 89% del total de votos, y por razones obvias el país que más votos aportó fue Estados Unidos, con 29,348 sufragios, equivalentes a 72% del total.

Esta cifra, si bien es alta en comparación con la votación emitida desde los demás países y representa 23% más que la elección de



GRUPO PARLAMENTARIO



2006, sigue siendo minúscula si se contrasta con el potencial padrón de votantes en Estados Unidos, que es de cuatro millones doscientos mil. Canadá contribuyó con 5.3% y tres países europeos, España, Francia y Alemania, concentraron 11.2% del voto.

Estos datos permiten concluir que no obstante la población votante es numerosa, los connacionales deciden no ejercer su derecho, dejando entrever que hace falta promover el ejercicio de tal derecho; sin embargo el artículo que reservamos representa un elemento que desincentiva a quienes pretenden hacerlo, además puede suscitar por un tecnicismo administrativo ajeno a los participantes de la jornada electoral, la pérdida de una cantidad importante de votos realizados de forma legítima.

Lo anterior es contrario a principios constitucionales y a las propias tareas del Estado mexicano, el cual tiene la obligación de velar en todo momento por el bienestar y los derechos de sus migrantes.

Si ya se han identificado y resuelto la gran mayoría de los problemas relacionados a la logística, los costos asociados al

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



envío, recepción y procesamiento de los votos desde otros países, no debemos integrar a la legislación electoral un elemento trivial como el horario de recepción de los votos, más aún cuando se propone que sea 24 horas antes del inicio formal de la propia jornada electoral y cuando un retraso puede ser generado por condiciones en sumo variadas.

Por el contrario, debemos buscar mecanismos que faciliten la participación en las elecciones. Es por ello que proponemos que la recepción de sufragios provenientes del extranjero se extienda hasta las 6 de la tarde del día de la jornada electoral.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 345, párrafo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. Se reserva el artículo 345 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

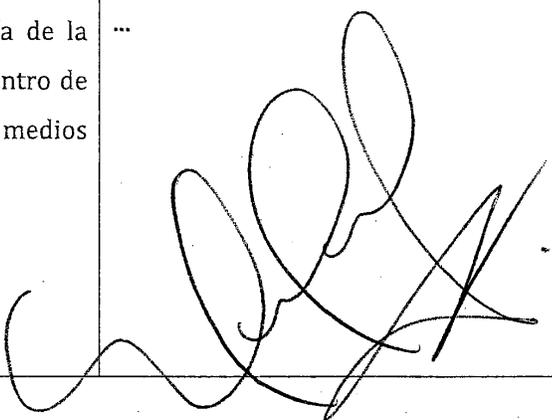
Artículo 345.



GRUPO PARLAMENTARIO



1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 345.</p> <p>1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal en o forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 345.</p> <p>1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> 



GRUPO PARLAMENTARIO

*de la Comisión Económica, se
desecha. Mayo 15 del 2014.*

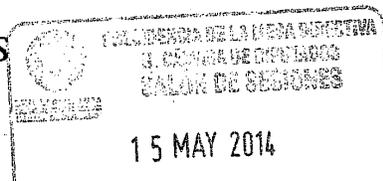


RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 364 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **Artículo 364 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Nuestro país se ha caracterizado por preservar un arduo problema de discriminación hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida social.

La adhesión del Estado mexicano a los principales instrumentos internacionales, como convenciones o tratados, no ha constituido avances significativos en cuanto a la implementación de políticas públicas que respalden los derechos humanos de las mujeres, Contraviniendo flagrantemente, lo establecido en la fracción II, del artículo 35 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, su derecho a participar en cargos de elección popular.

Los integrantes de esta fracción parlamentaria, a lo largo de la presente legislatura, hemos trabajado, tanto en los ámbitos federal como local para que la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública se desarrolle en un ambiente de igualdad de oportunidades de aquellas que históricamente, han sido reconocidas a favor de los hombres; y con ello poder garantizar el proceso integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático al que aspiramos.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La presente reserva consiste en modificar la redacción del artículo 364 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para eliminar el requisito que el precepto en comento señala respecto a la constitución de las fórmulas para el cargo de senador que deben cumplir las candidaturas ciudadanas, las cuales deberán estar integradas por personas de género distinto.

Lo anterior, puede parecer contradictorio, pero no lo es; Y no lo es porque este requisito de ninguna manera, es una medida con perspectiva de género, tendiente a garantizar la paridad e igualdad entre mujeres y hombres en cuanto al acceso a los cargos de elección popular.

Esta exigencia no es más que un candado impuesto en contra de la posibilidad de contar con candidaturas independientes en los procesos electorales que se desarrollan en el país.

Y fue establecida con el único objetivo de mantener oligopolizado el poder que detentan las tres "fuerzas políticas" que deciden las reglas del juego que desean jugar, o de lo contrario, de qué manera nos podríamos explicar que dicha

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



medida no haya sido extendida también a las fórmulas de los candidatos propuestos por un partido político.

Al momento de legislar no se trata de sacrificar beneficios ya adquiridos. Ni de conducirse a través de dobles discursos en los que por una lado, reconozco y apoyo una participación más activa de los ciudadanos en la vida política del país; y por el otro, impongo una serie de condiciones que sólo permiten auspiciar los escenarios de inequidad electoral entre el poderoso contra el débil.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva **al Artículo 364 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Único.- Se modifica **al Artículo 364 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 364. SE ELIMINA.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 364.</p> <p>1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.</p>	<p>Artículo 364. <i>SE ELIMINA.</i></p>